



**OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**RESOLUCION No. 1005 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 159 de 2021, ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.*

**CONSIDERANDO:**

Que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** –, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 1.º de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, en el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cargo ostentado para el efecto por **JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena - Bolívar, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo “Bolívar Primero 2020-2023” en el programa de atención de desastres y gestión del riesgo, conforme a la Ley 1523 de 2012, podrá promover y desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas o de reconocida idoneidad los programas, planes de acción y activación de los protocolos de la gestión del Riesgo, orientados a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Convenio de Asociación, es el vínculo jurídico establecido, mediante las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 y 355 de la Constitución, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 355 de la Carta política donde se indica que los gobiernos Nacionales, departamentales, distritales y Municipales, con recursos de los respectivos presupuestos, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el Decreto 777 de 1992 y 2459 de 1993, que reglamentaron las asociaciones descritas en el artículo 355 de la CN, establecen que los contratos que en desarrollo de esta disposición normativa celebren los Distritos Especiales deberán ser con entidades privadas sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, y su propósito deberá ser el de impulsar programas y actividades de interés público, y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. Esta reconocida idoneidad deberá entenderse como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la entidad con la que se asocie la entidad.

Que el Decreto 092 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en específico en su artículo 2º establece que;

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del



## **OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;

Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que aunado a lo anterior **LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOLÍVAR**, dentro de las acciones implementadas, para llevar a cabo el objeto misional de la entidad, pretende celebrar convenio con la **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLIVAR**, cuyo objeto a configurar consiste en AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE CARACTERIZACIÓN CON GEORREFERENCIACIÓN DE ASENTAMIENTOS ILEGALES Y PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO EN EL CORREGIMIENTO DE TACAMOCHO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, cuyas acciones son tendientes al cumplimiento a lo estipulado en la sentencia del Tribunal Administrativo del Bolívar, confirmada por el fallo del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso administrativo - Sección Primera con radicado 13001-23-33-000-2015-00052-02, con el fin de realizar las acciones pertinentes para la adquisición de los predios y poder efectuar la reubicación de las comunidades afectadas por el invierno y erosión del corregimiento de Tocomocho, Municipio de Córdoba

Que **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLIVAR**, es una entidad sin ánimo de lucro, con idoneidad, fundada el 16 de Junio de 1975 con Personería Jurídica reconocida por Resolución No 880 del 16 de junio de 1975, y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones No. 1606 de junio de 1982, No. 649 de abril 18 de 1996, No. 2530 de diciembre 30 de 1996, No 949 de junio 04 de 2003 y la 871 de 17 de septiembre 2010, expedidas por la Gobernación de Bolívar, cuyos objetivos, conforme a lo establecido en los estatutos, la enmarcan dentro de las entidades, de socorro, sector salud, asistencia humanitaria, riesgo y desastres entre otras. y en general para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

Que **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLIVAR**; dentro de los objetivos y actividades a desarrollar establecidas en sus estatutos legalmente constituidos, se encuentran las siguientes; La Misión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es prevenir y aliviar, en cualquier circunstancia en la cual sea su deber intervenir, el sufrimiento y la desprotección de las personas afectadas por contingencias ocasionales, con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, condición social u opinión política; proteger la vida y la salud de las personas y su dignidad como seres humanos, en particular, en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de emergencia; contribuir, de acuerdo con su misión y objetivos, a la promoción de la salud, el bienestar social y la prevención de las enfermedades; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de servicio por parte de los miembros del Movimiento, así como un sentido universal de solidaridad para con quienes tengan necesidad de su protección y de su asistencia; promover y defender los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

Que **LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOLÍVAR** es una Entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión de los planes de conocimiento, reducción y mitigación, del riesgo, en procura de desarrollar los proyectos que brinden una mejor calidad de vida adecuada a las comunidades del Departamento de Bolívar, afectados por las condiciones naturales de lluvias, inundaciones, erosiones, e inestabilidades de los suelos en pro de mejorar



## **OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

sus condiciones de vida y reducción del riesgo eficazmente con las reubicaciones necesarias de viviendas que sean necesarias

Que para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar planes definitivos en soluciones que perduren en el tiempo con mecanismos de mitigación y reducción del riesgo de conformidad a la ley 1523 de 2012, que aseguren y garanticen el bienestar y derechos fundamentales de las comunidades mas afectadas por las olas invernales.

Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que Los Gobernadores y Alcaldes; Son conductores del sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que Los Gobernadores y la administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Es por ello, que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar, actúa de conformidad a los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo,

Que el Corregimiento de Tacamocho; se encuentra ubicado al sur de la Cabecera Municipal del Municipio de Córdoba en el margen izquierdo del Rio Magdalena, aguas debajo de la confluencia del brazo de Mompox, con una población aproximada de 4000 habitantes que conforman unas 750 familias.

Que por efectos del aumento en los niveles del rio, Tacamocho se ha inundado en forma recurrente, y, para evitar esta situación, se ha construido una serie de diques amurallando el Municipio, sin embargo, dichos diques se han destruido por efectos de la erosión o han sido sobrepasados por eventos de crecientes extraordinarias.

Que CORMARGDALENA en el marco del convenio interadministrativo 0-0019 de 2015, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, elaboró estudio para conocer cual es la condición de Tacamocho respecto de las amenazas por erosión e inundación, el cual concluyo que dicho Municipio se encuentra totalmente bordeado de agua, estante en constante riesgo de inundación, erosiones y daños morfológicos o inestabilidad de terreno.

Que en virtud de lo anterior, se están llevando a cabo las coordinaciones pertinentes, con los organismos del sistema general de riesgo Departamental, y en aras de darle cumplimiento a lo estipulado en la Sentencia, del Tribunal Administrativo de bolívar, confirmada por el Fallos del consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo – sección primera con radicado 13001-23-33-000-2015, lo cual esta entidad pretende darle tramite para llevar a cabo adquisición de unos bienes inmuebles para la reubicación a gran escala del corregimiento. Es por ello que en aras de cumplir con los requisitos de ley y el procedimiento establecido para el tramite administrativo es procedente desarrollar por parte de la Lonja los avalúos correspondientes de conformidad con lo establecido en el articulo 73 y subsiguientes de la ley 1523.

Que **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLÍVAR** cuenta con una amplia experiencia en el área de atención técnica, administrativa asistencia y socorro, sensibilización, para llevar a cabo la caracterización de los afectados para la consolidación de las cifras y poder brindar la atención y gestiones necesaria requeridas en relación al objeto misional y el objeto contractual para la reubicación del Corregimiento de Tocomocho en el Municipio de Córdoba - Bolívar

Que en mérito a lo anterior se hace necesaria y se da justificada la celebración del convenio aquí en mención entre **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL**



## OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

### **BOLIVAR Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR – OFICNA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**

Que para la celebración del convenio, los estudios previos de toda contratación deben contener a luz de lo en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analicen, la oportunidad de realizar la contratación de que se trate. Todos los principios en materia de Contratación Administrativa son aplicables para garantizar los principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, buena fe, imparcialidad, participación, responsabilidad, transparencia e idoneidad en la ejecución de recursos públicos y en el desarrollo del Convenio.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito JEFE DE LA OFICNA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR;

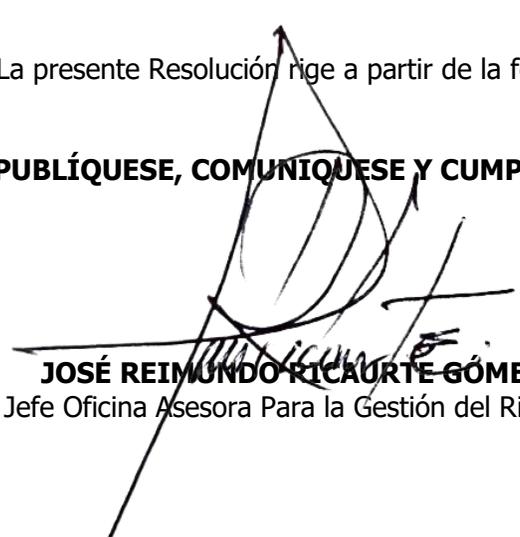
### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase justificada la contratación tendiente a la suscripción del Convenio de Asociación entre el **LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR - OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** con **LA SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOLIVAR**, para ejecutar el CONVENIO cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE CARACTERIZACION CON GEORREFERENCIACION DE ASENTAMIENTOS ILEGALES Y PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO EN EL CORREGIMIENTO DE TACAMOCHO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA, para la reubicación del corregimiento de Tacamocho, corregimiento del Municipio de Córdoba, para la adquisición y soluciones definitivas de reubicación de viviendas de las familias afectada, como acción estratégica de solución definitiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénesse la publicación del presente acto de justificación en la página web de la Gobernación de Bolívar <https://www.bolivar.gov.co/web/>

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo